



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN NUMERO 2020331001555 DE

10 de febrero de 2020

Por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa para el Desarrollo Social Integral - SOINCOOP identificada con Nit: 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 No. 29-101 piso 1, Urbanización las delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por encontrarse incurso en las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante Resolución 2017330006145 del 21 de noviembre de 2017, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, identificada con Nit 900.077.159 – 8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con el NIT N°. 805.024.678-7 representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.338.243 y como revisor fiscal a la señora Liliana Hinstroza Sinisterra identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de la Cooperativa Para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP presentó ante esta Superintendencia solicitud para prorrogar el término de la medida de intervención por dos (2) meses más, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual fue aprobada por esta Superintendencia a través de la Resolución 2018330000235 del 24 de enero de 2018.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico, la agente especial, Corporación Para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia, radicó ante esta Superintendencia el informe identificado con el número 20184400071422 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual presentó el diagnóstico del estado actual de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP; respecto a las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión y la situación financiera, jurídica y administrativa de la entidad, recomendando la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

por la inviabilidad para operar su objeto social; razón por la cual, esta superintendencia mediante Resolución N° 2018330002495 del 10 de abril de 2018 la cual fue aclarada mediante Resolución N° 2018330002605 del 17 de abril de 2018, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP identificada con Nit: 900.077.159-8, fijando el plazo de un (1) año para adelantar el proceso.

En los citados actos administrativos de liquidación, se designó como liquidador a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario - CODES identificada con NIT 805.024.678-7 representada legalmente por Alba Luz Meza Persia, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.338.243; y en calidad de contralora a la señora Liliana Hinestroza Sinisterra identificada con Cédula de Ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, la liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, presentó ante esta Superintendencia bajo el radicado N° 20194400072102 del 26 de marzo de 2019, solicitud de prórroga del término de la liquidación forzosa administrativa por un plazo de seis (6) meses, prórroga que se autorizó con Resolución 2019330002085 del 10 de abril de 2019.

Que con Resolución 2019331003035 del 4 de junio de 2019, se acepta la renuncia de la Contralora y se designó en su reemplazo a la Señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939.

Dentro del término de ejecución del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa, la Liquidadora y Contralora presentaron con los radicados números 201944003011712 y 20194400301662 del 02 de octubre de 2019 ante esta Superintendencia, solicitud para prorrogar por el termino de cuatro (4) meses el proceso, en atención a que están pendientes una serie de etapas y actividades propias del proceso de liquidación, prórroga que fue concedida por parte de esta Superintendencia mediante la expedición de la Resolución 2019331005125 del 11 de octubre de 2019, cuyo plazo vence el próximo 10 de febrero de 2020.

Antes del vencimiento del término concedido por esta Superintendencia, se realizó requerimiento a la liquidadora según oficio radicado 20203310020801 del 27 de enero de 2020, mediante el cual se solicitó información sobre el estado del proceso liquidación.

Mediante los oficios radicados 20204400037932 del 31 de enero de 2020 y 20204400043082 del 4 de febrero de 2020, la señora Alba Luz Meza Persia, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP y la señora Mireya Castellanos Melo – actuando como Contralora, dan respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia y presentan solicitud de prórroga al término del proceso de liquidación forzosa administrativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que “(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*” (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria).

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 establece que cuando se disponga la liquidación forzosa administrativa de una organización solidaria, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que la Representante Legal de la sociedad designada como liquidadora de la Cooperativa Para El Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, señora Alba Luz Meza Persia, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia con el radicado N° 20204400037932 del 31 de enero de 2020 solicitó prórroga del término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo de dos (2) meses, en atención, a que ya fue publicado el informe final de rendición de cuentas cuya ejecutoria vence el 18 de marzo de 2020, para posteriormente suscribir contrato de mandato para la atención de situaciones jurídicas pendientes de resolver y de esta forma continuar con las demás actividades para la culminación del proceso, en cumplimiento a lo previsto por el Decreto 2555 de 2010.

Por su parte, la Contralora, señora Mireya Castellanos Melo, presentó mediante radicado N° 20204400043082 del 4 de febrero de 2020, diagnóstico de la situación actual del proceso en donde manifiesta que las actividades pendientes para culminar el proceso demandan de un plazo de cuatro (4) meses, teniendo en cuenta que están pendientes las siguientes etapas y actividades dentro del proceso de Liquidación Forzosa Administrativa que se adelanta:

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

- Preparación de contrato de mandato oneroso para realizar la gestión de cobro dentro los procesos jurídicos.
- Protocolización del contrato de mandato
- Envío a Notaría para Protocolización de la Rendición Final de Cuentas
- Protocolización de la Rendición de Cuentas
- Resolución de Terminación de Existencia Legal
- Traslado para la presentación de recursos
- Protocolización de la resolución de terminación de existencia legal
- Envío solicitud cancelación de Matrícula Mercantil, junto con documentos soportes.
- Cancelación de la Matrícula Mercantil en Cámara de Comercio.
- Solicitud de cancelación del RUT ante la DIAN
- Solicitud de cancelación del NIT
- Publicación aviso de prensa, informando de la finalización del proceso
- Envío al contratista del archivo los últimos documentos

SEGUNDA. – Que, analizada la mencionada solicitud de prórroga presentada por la Liquidadora y teniendo en cuenta el diagnóstico y concepto emitido por la contralora del proceso, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante Memorando 20203310001813 de 07 de febrero de 2020, recomendó prorrogar el término de la medida de liquidación forzosa administrativa en el plazo de cuatro (4) meses, con base en los siguientes argumentos:

“(…) De lo anterior advierte esta Superintendencia, que la falta absoluta de recursos ha impedido avanzar en las etapas procesales requeridas para la culminación del proceso, razón por la cual esta Delegatura recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de cuatro (4) meses, plazo que se considera razonable y con el cual se daría cumplimiento a las actividades relacionadas con la culminación del proceso liquidatorio, entre otras, la determinación del equilibrio financiero, la aplicación de las reglas sobre activos remanentes, el cierre contable, la elaboración y publicación de la rendición de cuentas y la expedición de la resolución de terminación, como lo prevé los artículos 9.1.3.6.2 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, en razón a que los activos liquidables no alcanzan para cubrir la totalidad del pasivo externo. (...)”

En consideración de lo anterior y de acuerdo a la solicitud de la Liquidadora y la recomendación de la Contralora del proceso de liquidación de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral, SOINCOOP, esta Superintendencia considerar pertinente prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa en el plazo de cuatro (4) meses, con el fin que se culminen las actividades y etapas propias del proceso liquidatorio de conformidad al Decreto 2555 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por cuatro (4) meses el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP identificada con Nit. 900.077.159-8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena - Bolívar, en la Carrera 64 No. 29-101 PISO 1 – Urbanización las delicias, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 del 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente a la señora Alba Luz Meza Persia identificada con Cédula de Ciudadanía N° 33.338.243, Representante Legal de la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT. 805.024.678-7, en su calidad de Liquidadora de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, quien para todos los efectos será la representante legal de la intervenida, y comunicar a la Señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.432.939, en su calidad de Contralora de la Cooperativa para el desarrollo social integral – SOINCOOP.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP

ARTÍCULO 3.- La liquidadora y la Contralora designadas tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARAGRAFO: Las funciones que desempeña la Liquidadora, así como la Contralora no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo 8 de la Resolución No. 2017330006145 de 21 de noviembre de 2017 y artículo 6 de la Resolución No. 2018330002495 del 10 de abril de 2018 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, se ratifican durante la vigencia de la medida de intervención.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al liquidador para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 y artículo 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de la fecha de vencimiento del término señalado en la Resolución 2019331005125 del 11 de octubre de 2019, es decir, a partir del 11 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de febrero de 2020

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Saenz
Revisó: Martha Nury Beltran Misas
Katherine Luna Patiño
Maria Ximena Sanchez Ortiz